





NIT.899.999.055-4



Bogotá D.C., 14-08-2017

Señora

DANIELA ARIAS OSORIO

Calle 14 No. 18-40, Edificio Acropolis.

danielaariasosorio@gmail.com

Pereira – Risaralda.

Asunto: Transporte – Patrimonio cooperativas.

Respetada Señora,

En atención a su comunicación radicada con el No. 20173030065622 de 2017, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado"

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto, en consecuencia, nos referiremos de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Solicita en su comunicación:

«Solicito respetuosamente se me informe y aclare, si a las COOPERATIVAS (las cuales pertenecen al sector de economía solidaria) que prestan el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, les es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.4.3.3 del Decreto 1079 de 2015, capitulo 4 "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" numeral 12 que establece la obligación de demostrar un capital pagado o patrimonio líquido no inferior a 300 SMLMV; o si les es aplicable lo establecido en el mismo artículo de la norma en cita, que establece que el capital pagado o patrimonio líquido para este tipo de empresas será el establecido en la ley 79 de 1988, la cual en su artículo 46, no exige un monto especifico al que deba equivaler el capital pagado o patrimonio líquido»

El numeral 12 del artículo 2.2.1.4.3.3., del Decreto 1079 de 2015, en lo referente al patrimonio líquido de las empresas del sector de la economía solidaria, señala que estas







NIT.899.999.055-4

Para contestar cite: Radicado MT No.: 20171340325921

14-08-2017

deberán demostrar el señalado en la legislación cooperativa, no obstante la Ley 79 de 1988 (Capítulo V, y artículo 75) y Ley 488 de 1998, no determinan los montos mínimos que deben tener las cooperativas de transporte como patrimonio líquido, en consecuencia, en consideración de este Despacho, el patrimonio que deben demostrar estas empresas del sector solidario habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, es el exigido para cada modalidad de servicio, hasta tanto en la referida legislación se regule el tema.

Cabe resaltar que el artículo 11 de la Ley 336 de 1996, dispone que para el otorgamiento de la habilitación, el gobierno nacional fijara los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte, entre estos lo referente al patrimonio.

Los referidos requisitos, deben ser los necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente y continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público, toda vez, que en materia económica, las empresas deben tener una capacidad mínima que les permita eventualmente responder por aquellos hechos que las haga civilmente responsables, como consecuencia de la prestación del servicio, a los usuarios y a terceros.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro del Salinas Hernández

Reviso: Clauda Montoya Campos
Fernánda Beltran Zambrando

Fecha de elaboración: Agosto de 2017

Número de radicado que responde: 20173030065622

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()